

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia:
«San Ildefonso 26 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por el Consejo de la provincia de Salamanca, en solicitud de que se cumpla por la Hacienda militar la Real orden de 18 de Marzo de 1857 sobre abono de los gastos que los quintos pendientes de observacion causen en los hospitales, asi civiles como militares, cuando se declaran definitivamente soldados, cuya reclamacion fué motivada por haberse negado el Comisario de Guerra de aquel distrito á satisfacer el importe de 524 estancias causadas por varios quintos del reemplazo de 1857, que estuvieron de observacion en el hospital civil de dicha ciudad y fueron declarados despues definitivamente útiles para el servicio de las armas, las indicadas Secciones han emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Visto el art. 104 de la ley de reemplazos vigente:
Visto el art. 9.º del reglamento para la declaracion de las exenciones fisicas del servicio militar:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1852 y 18 de Marzo de 1857:

Considerando que el art. 9.º del reglamento para la declaracion de las exenciones fisicas del servicio militar establece que la observacion de los quintos se verifique en la caja, lo que supone que ha de tener lugar despues de su ingreso por mas que este no sea definitivo, pues que esto no se verifica hasta que reconocidos nuevamente son declarados soldados:

Considerando que la Real orden de 18 de Marzo de 1857 establece de una

manera clara y terminante qué clase de estancias debe pagar la Administracion militar y las que deben abonar los fondos municipales:

Considerando que establecido el modo con que debe practicarse la observacion de los quintos, y determinadas las estancias que debe abonar la Administracion militar y las que deben satisfacer los fondos municipales, no hay términos hábiles de que existan conflictos entre las Autoridades civiles y militares, siempre que unas y otras cumplan con su deber;

Las Secciones opinan que no hay necesidad de establecer nuevas reglas ni modificar las establecidas, sino solo hacer entender á las Corporaciones y Autoridades civiles y militares la necesidad de la estricta observancia de las disposiciones de la ley de quintas y reglamento de exenciones fisicas y Real orden de 18 de Marzo de 1857, expidiéndose al efecto las órdenes por los respectivos Ministerios.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de..... (Gac. núm. 256.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 267.

Hallándome enfermo y con tal motivo imposibilitado para ocuparme en los asuntos del Gobierno de esta provincia, en el dia de hoy se han hecho cargo del mismo respectivamente D. Ramon Carrera, Vice-presidente del Consejo y Don José Maria Perez Cossio, Administrador principal de Hacienda pública, en la parte económica.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 20 de Agosto de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 268.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 1.º del actual la Real orden que sigue.

«Declarado establecimiento general de Beneficencia á virtud de Real orden de 2 de Julio de 1859 el Hospital de Decrépitos de Toledo, titulado del Rey, Su Magestad la Reina (q. D. g.) animada del deseo de que esta clasificacion llegue á noticia de cuantos se encuentren en el caso de utilizar las ventajas que ofrece aquel benéfico instituto, se ha servido disponer se dé publicidad á la declaracion mencionada por medio de la Gaceta de Madrid y los Boletines oficiales de las provincias, con insercion de los artículos 18 y 19 del Reglamento de dicho Hospital, debiendo los interesados dirigir sus instancias al Vicepresidente de la Junta general de Beneficencia no obstante lo prevenido sobre el particular en el mencionado artículo 19.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 29 de Agosto de 1861.—Ramon Carrera.

ARTICULOS QUE SE CITAN.

Art. 18. Serán acogidos en el Hospital del Rey, hasta el número de camas que en el mismo se establezcan. 1.º Los ancianos de ambos sexos mayores de 70 años que no tengan familia que les dispensen su cuidado, ni medios para atender á su subsistencia. 2.º Los impedidos mayores de 60 años que se hallen en el mismo caso que los anteriores. 3.º Los ciegos de mas de 40 años y cuya ceguera no sea curable por alguna operacion, en quienes concurren las mismas circunstancias.

Art. 19. El individuo que solicite ingresar en el Establecimiento dirigirá una instancia al Visitador. Esta instancia pasará á informe: 1.º Del facultativo de la casa para que manifieste, previa visita del interesado si reúne las circunstancias que el Reglamento exige para ser admitido. 2.º Del Director que extenderá su informe acerca de la situacion higiénica y familiar en que le encuentra. 3.º Del Inspector de Policia, quien manifestará cuál es el pueblo de

la naturaleza y vecindad del pretendiente, tiempo de residencia en el de su vecindad, oficio, profesion ó industria que ejerce, su estado de familia, medios de manutencion con que cuenta y concepto público que disfruta. 4.º Del Cura párroco, quien se servirá informar sobre la opinion moral y religiosa del interesado y causas que le redujeron á pobreza.

CIRCULAR NUMERO 269.

DIVISION MUNICIPAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

«En vista del expediente instruido á instancia de los vecinos del pueblo de Cara, en solicitud de segregarse del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera á que pertenecen para ser incorporados al de Valdáliga en esa provincia, y resultando del mismo que dicha pretension ha de reportar ventajas al pueblo reclamante sin que en nada afecte al municipio que abandona; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el referido pueblo de Cara, disponiendo que su incorporacion al Ayuntamiento de Valdáliga se entienda conservando los derechos, mancomunidades, aprovechamientos y usos que le correspondan.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento del público. Santander 28 de Agosto de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 270.

Don Romualdo de Cañarte, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 30 de Agosto de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

NÓMINA de los interesados en el expediente de expropiacion de los terrenos que ha de ocupar la carretera de primer orden de Torrelavega á Unquera en el Ayuntamiento de Valdáliga.

Nombres de los propietarios.	Pueblo de donde son vecinos.	Especie ó cultivo de las fincas.	Sitio donde radican.
D.ª Agustina de la Campa...	Treceño.	Labrantio	Torufal.
D. José Diaz de la Campa...	Idem.	Idem y prado	Idem.
Herederos de José Fernandez Movellan...	Idem.	Prado	Juanneton.
D. José Sanchez Movellan...	Idem.	Idem.	La Rozada.
Herederos de Juan Suarez...	Idem.	Idem.	La Cuestona.
D. Miguel Revuelta...	Idem.	Idem.	Idem.
José Sanchez Movellan...	Idem.	Idem.	Idem.
Cipriano Lopez...	Idem.	Idem.	Idem.
José Gomez...	Idem.	Idem.	Mateon.
Julian Olachea...	Idem.	Idem.	Idem.
D.ª Josefa Revuelta...	Idem.	Idem.	Travesada.
Capellania de Santa Ana...	Idem.	Idem.	Idem.
D. José Villar y Harraza...	Idem.	Idem.	Idem.
Ramon Perez Gutierrez...	Idem.	Idem y labrantio	Idem.
José Urbaneja...	Idem.	Prado	Idem.
José Movellan Linares...	Idem.	Labrantio	Trasadeña.
José Gonzalez Calderon...	Idem.	Idem.	Idem.
Cipriano Lopez...	Idem.	Idem.	Idem.
José Sanchez Movellan...	Idem.	Idem.	Idem.
Miguel Revuelta...	Idem.	Idem.	Idem.
Herederos de José Calderon...	Idem.	Idem.	Idem.
Idem idem...	Idem.	Idem.	Idem.
D. José Rubio...	Idem.	Idem.	Huerto de Nozales.
Bartolome Lopez...	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Ganceda, menor...	Idem.	Idem.	Cuesta de Nozales.
José de la Campa...	Idem.	Idem.	Idem.
D.ª Juliana Olachea...	Idem.	Idem.	Idem.
D. José Rubio...	Idem.	Idem.	Idem.
D.ª Estefania Sanchez Movellan...	Idem.	Idem.	Idem.
D. José de la Campa...	Idem.	Idem.	Idem.
Bartolomé Lopez...	Idem.	Prado	El Cuadro.
Lorenzo Diaz Carmona...	Idem.	Idem.	Idem.
Alejo Barreda...	Idem.	Idem.	Idem.
Carlos Diaz Campa...	Valle.	Labrantio	Esgovio.
Antonio Sanchez Bustillo...	Treceño.	Idem.	Vega Monasterio.
Antonio Lopez Quijano...	Idem.	Idem.	Idem.
José Gomez Sanceda...	Idem.	Huerta	Plaza.
El mismo...	Idem.	Idem.	Idem.
D.ª Bonifacia Garcia...	Idem.	Idem.	Idem.
D. José Gomez Sanceda...	Idem.	Idem.	Idem.
Herederos del Conde de Escalante...	Madrid.	El Castillo.	Idem.
Los mismos...	Idem.	Huerta	Idem.
D. Francisco Mata...	Treceño.	Idem.	Idem.
Antonio Sanchez Bustillo...	Idem.	Labrantio	Huerta del Rio.
D.ª Aquilina Diaz Campa...	Idem.	Huerta.	Id. de Millanes.
D. José Fernandez Freire Rubio...	Idem.	Labrantio	La Viña.
José Gonzalez Movellan...	Idem.	Huerta y casa arruinada	Trillanes.
Herederos de Manuela G. Parejo...	Idem.	Labrantio y huerto.	Idem.
D. Francisco Mata...	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Sanchez Bustillo...	Idem.	Idem.	Idem.
José Sanchez Movellan...	Idem.	Idem.	La Haradoria.
D.ª Antonia Gil de Reboleño...	Idem.	Idem.	Idem.
D. Francisco Ruiz de la Canal...	Idem.	Idem.	Idem.
Herederos de la Capellania de Santa Ana...	Idem.	Idem.	Idem.
D. Antonio Lopez Quijano...	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Sanchez Bustillo...	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Sanchez Piñera...	Idem.	Idem.	Idem.
Estéban Calderon...	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Lopez Quijano...	Idem.	Idem.	Idem.
Marcos Sanchez de Prio...	Idem.	Idem.	Idem.
José Sañudo...	Idem.	Huerto	Requejo.
Marcos Sanchez de Prio...	Idem.	Idem.	Idem.
Fernando Sañudo...	Idem.	Casa	Idem.
Manuel Piñero...	Idem.	Idem.	Idem.
José Fernandez de los Rios...	Idem.	Labrantio	Idem.
D.ª Estefania de Mier...	Idem.	Idem.	Idem.
D. Francisco Fernandez de Mier...	Idem.	Idem.	Idem.
José Fernandez Movellan...	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Gonzalez de Peruja...	Idem.	Idem.	Idem.
Martin Lopez...	Idem.	Prado	Idem.
Manuel Sanchez Piñera...	Idem.	Idem.	Idem.
José Diaz de la Campa...	Idem.	Labrantio	Idem.
Francisco Fernandez Mier...	Idem.	Idem.	Peña del Diablo.
Francisco Gonzalez de Peruja...	Idem.	Idem.	Idem.
José Diaz de la Campa...	Idem.	Idem.	Idem.

Nombres de los propietarios	Pueblo de donde son vecinos.	Especie ó cultivo de las fincas.	Sitio donde radican
D. José Fernandez de los Rios	Treceño.	Prado	Peña del Diablo.
Marcos Sanchez Prio	Idem.	Idem.	Idem.
D.ª Josefa Garcia Movellan...	Idem.	Idem.	Idem.
D. Felipe Velez Escalante...	Idem.	Idem.	Idem.
Feliciano Suarez...	Idem.	Idem.	Idem.
D.ª Rafaela Mier y Terán...	Idem.	Idem.	Idem.
D. Manuel Sanchez Piñera...	Idem.	Idem.	Idem.
D.ª Antonia Velez Escalante...	Idem.	Idem.	Idem.
D. Cipriano Lopez...	Idem.	Idem.	Los Arcos.
Domingo Horia...	Idem.	Idem.	Idem.
Julian Gorostire...	Idem.	Idem.	Idem.
El mismo...	Idem.	Idem.	Idem.
Herederos de Antonio Perez...	Caviedes.	Idem.	Idem.
D. Celestino Remesal...	Treceño.	Idem.	Idem.
Pedro de Cos...	Idem.	Idem.	Idem.
Felipe Velez...	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Fernandez Mier...	Idem.	Prado	Gotera de Parada.
Francisco de la Mata...	Idem.	Idem.	Idem.
Martin Lopez...	Idem.	Idem.	Idem.
José Rosa de Linares...	Roiz	Idem.	Idem.
Miguel de Cires...	Idem.	Idem.	Idem.
José Diaz de la Campa...	Treceño.	Idem.	Idem.
Miguel de Cires...	Roiz	Idem.	Idem.
José Gonzalez Movellan...	Treceño.	Idem.	Idem.
Celestino Ruiz de la Canal...	Idem.	Idem.	Idem.
D.ª Rosa Rubio de Celis...	Caviedes.	Idem.	Idem.
Josefa Garcia de Roiz...	Idem.	Idem.	Idem.
D. Francisco Gutierrez de la Canal...	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Garcia Roiz...	Idem.	Idem.	Idem.
Agapito Sanchez Cueto...	Idem.	Idem.	Idem.
Cosmé Sanchez de la Madrid...	Idem.	Idem.	Cuesta de Llanos.
Gaspar Gonzalez de Prio...	Idem.	Idem.	La Canal.
D.ª Isabel Sanchez de la Madrid...	Idem.	Idem.	Cuesta de Llanos.
Paula Sanchez Movellan...	Idem.	Idem.	La Ran.
Isabel Sanchez de la Madrid...	Idem.	Idem.	La Canal.
Herederos de Manuel Gil...	Idem.	Idem.	Idem.
D. Cosme Sanchez de la Madrid...	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Garcia...	Idem.	Idem.	Idem.
El mismo...	Idem.	Idem.	Idem.
Herds. del Conde de Escalante...	Madrid.	Idem.	Idem.
D.ª Polonia Garcia...	Caviedes.	Idem.	Idem.
Juana Diaz Reboleño...	Idem.	Idem.	La Escalera.
Rosalía Rubin de Celis...	Roiz	Idem.	Idem.
Gregoria y Mariana Merodia...	Caviedes.	Idem.	La fuente del Moro.
D. José de la Canal...	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Garcia...	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Sanchez de la Madrid...	Roiz	Idem.	Idem.
José Diaz de la Campa...	Treceño.	Idem.	Idem.
D.ª Juana Gil de Reboleño...	Caviedes.	Idem.	Idem.
D. José Sanchez Movellan...	Roiz	Idem.	Idem.
D.ª Mariana Gonzalez de Merodio...	Caviedes.	Idem.	El alto Herran.
Josefa Estrada...	Roiz	Idem.	Idem.
D. Antonio Sanchez de la Madrid...	Caviedes.	Idem.	La vega echada.
D.ª Maria Gutierrez de la Canal...	Idem.	Idem.	Idem.
Josefa Gutierrez...	Roiz	Idem.	Idem.
D. Narciso Bé...	Caviedes.	Idem.	Idem.
D.ª Ramona Gil...	Idem.	Idem.	Idem.
Maria Gutierrez Maliano...	Idem.	Idem.	Idem.
Maria Gonzalez de Linares...	Idem.	Idem.	Idem.
Mariana Gomez de Merodio...	Idem.	Idem.	Idem.
D. Antonio Garcia de Roiz...	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Sanchez Movellan...	Idem.	Idem.	Idem.
Herederos de D. Antonio Gil Reboleño...	Idem.	Idem.	Idem.
D. Fernando de la Mata...	Idem.	Labrantio	El Caero.
D.ª Juana Gil de Reboleño...	Idem.	Prado	Roballines.
D. José Sanchez Movellan...	Idem.	Idem.	Idem.
D.ª Juana Gil Reboleño...	Idem.	Herial	La Cueva.
D. Bernardo Gil Reboleño...	Idem.	Prado	La Canaleria.
José Sanchez...	Idem.	Idem.	Idem.
Anacleto Sanchez...	Idem.	Idem.	Revollosa.
Tomás Sanchez Serdio...	Madrid	Idem.	Toral del Maestro.
Herederos de José Perez Canal...	Idem.	Idem y labrantio.	Canal del Barco.
Capellania...	»	Idem.	Idem.
D. Lorenzo Sanchez Doballo...	Idem.	Idem.	Idem.
D.ª Brigida Garcia...	Idem.	Idem.	Idem.
D. Francisco Prio...	Idem.	Idem.	Idem.
Animas...	»	Idem.	Idem.
D. Julian Perez...	Idem.	Idem.	Idem.
José Lopez...	Idem.	Idem.	Idem.
Animas...	»	Idem.	Idem.
Marqués de Castañada...	Idem.	Idem.	Idem.
D. Baltasar Sanchez de la Mata...	Idem.	Idem.	Idem.
Emilio Perez...	Idem.	Labrantio	Idem.
José Gonzalez Cordero...	Idem.	Idem.	Idem.
D.ª Maria Diaz La Madrid...	Idem.	Idem.	Idem.
D. Antonio Lopez...	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Dobalinas...	Idem.	Idem.	Idem.

Nombres de los propietarios.	Pueblo de donde son vecinos.	Especie ó cultivo de las fincas.	Sitio donde radican.
D. Tomás Calderon	Madrid	Prado	Canal del Barco.
José Cordero Diaz	Idem	Prado y labrantio	Idem.
Baltasar Sanchez Mata	Idem	Labrantio	Idem.
Brigido Garcia	Idem	Idem	Idem.
Julian Perez	Idem	Prado	Idem.
Fernando Lopez	Idem	Idem	Idem.
José Garcia de la Vega	Idem	Idem	Idem.
Brigido Garcia	Idem	Idem	Idem.
Sotero Perez de la Canal	Idem	Idem	Idem.
Emilio Garcia Perez	Idem	Idem	Venta de la Madrid.
D.ª Josefa Garcia	Idem	Labrantio	Elsedo.
Marqués de Castañada	Idem	Idem	Idem.
D. Brigido Garcia	Idem	Prado	Idem.
Conde de la Barca	Idem	Idem	Idem.
D.ª Josefa Garcia	Idem	Labrantio	Idem.
D. Fernando Lopez	Idem	Idem	Idem.
Lorenzo Sanchez	Idem	Idem	Idem.
Fernando Lopez	Idem	Prado	La Venta vieja.
José Garcia Cotera	Idem	Idem y labrantio	Idem.
Marqués de Castañada	Idem	Prado	Idem.
D.ª Josefa Garcia	Idem	Idem	El Calero.
D. José Velez	La Revilla	Idem	La Cuesta.
Higinio San Juan	Idem	Herial y labrantio	El Navar.
José Diaz de Rilova	Idem	Labrantio	Idem.
Higinio San Juan	Idem	Idem	Idem.
José Santos Lamadrid	Idem	Prado	El Navar.
Higinio San Juan	Idem	Idem	Idem.
Manuel G. Narganes	Idem	Labrantio	Idem.
Juan Gutierrez	Idem	Idem	Idem.
Manuel G. Narganes	Idem	Idem	Idem.
Francisco Alvarez	Idem	Idem	Idem.
Hilario Corral	Idem	Idem	Idem.
Francisco Alvarez	Idem	Idem	Idem.
Celestino Celis Estrada	Idem	Idem	Idem.
D.ª Maria G. Narganes	Idem	Prado	Idem.
José G. Narganes	Idem	Idem	Rutifo.
D. Manuel G. Narganes	Idem	Id. y labrantio	Idem.
Celestino Celis	Idem	Labrantio	Idem.
D.ª Maria G. Narganes	Idem	Idem	Idem.
Manuela G. Narganes	Idem	Prado	Idem.
José G. Narganes	Idem	Idem	Idem.
Maria G. Narganes	Idem	Idem	Idem.
D. Manuel G. Narganes, menor	Idem	Idem	Idem.
Manuel G. Narganes	Idem	Idem	Socamin.
José Garcia Ran	Tudanca	Idem	Idem.
Francisco G. San Juan	La Revilla	Idem	Idem.
Hilario Gutierrez Corral	Idem	Idem	Socamin.
Venancio Santos Lamadrid	Idem	Idem	Idem.
Manuel G. Narganes Sierra	S. Vicente	Idem	Idem.
Manuel G. Narganes	La Revilla	Idem	Idem.
Francisco Gutierrez Canal	Idem	Idem	Idem.
Celestino Celis	Idem	Idem	Idem.
Juan Gutierrez San Juan	Idem	Idem	Idem.
Manuel Narganes, menor	Idem	Idem	Idem.
Juan Gutierrez San Juan	Idem	Idem	Idem.
Francisco Santos	Idem	Idem	Idem.
José Garcia Herran	Tudanca	Idem	Idem.
José Diaz Riloba	La Revilla	Idem	Idem.
José Garcia Herran	Tudanca	Idem	La Canaliza.

Por el arranque de árboles.

D. Mariano Gomez Merodio	Caviedes	Un castaño	Fuente de Valines.
Francisco Gonzalez Mata	Idem	25 idem	Idem.
Manuel Gutierrez Caviedes	Idem	3 idem	Roballines.
Mariano Gutierrez Prio	Idem	5 idem	La Cueva.
Francisco Gonzalez Prio	Vallines	3 idem	Idem.
Eusebio Gutierrez Prio	Caviedes	5 idem	Idem.
Santiago Sanchez	Vallines	2 idem	Lastirada.
Francisco Movellan	Idem	3 idem	Idem.
Antonio Ruiz	Idem	5 idem	Idem.
Santos Garcia Mutes	Idem	2 idem	Idem.
Bernardo Gil Reboleño	Idem	1 idem	Idem.
Juan José de la Torre	Idem	3 idem	Idem.
Lucas Sanchez Movellan	Caviedes	2 idem	Idem.
D.ª Maria Gil Revoleño	Idem	2 idem	La Canaliza.
D. Anacleto Sanchez	Idem	1 idem	Idem.

Cuya nómina me ha remitido el Sr. Ingeniero Gefe de la provincia con arreglo al art. 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que se haga pública y notoria sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les deberá haber pasado su respectivo Alcalde, señalando el término de 15 dias á contar desde el siguiente al que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y reglamento antes citado. Santander 27 de Agosto de 1861. —E. G. I., Ramon Carrera.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 3 de Mayo último, ha transcrito á esta Administracion la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Abril último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por esa Direccion sobre la conveniencia de aclarar el verdadero espíritu y el genuino sentido del artículo 14 de la Instruccion de 20 de Agosto de 1859, en virtud de algunas reclamaciones á que ha dado lugar de parte de los rematantes en las subastas celebradas para la recaudacion de las contribuciones directas, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. y por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer, adicionando el citado artículo, que en lo sucesivo la caducidad del nombramiento y la pérdida del prévio depósito se entenderá con todos los distritos subastados, aun cuando el recaudador electo renuncie la cobranza de algunos y pretenda quedarse con los demás, que de ningún modo le será concedida. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos que haya lugar.—Y la traslado á V. S. la Direccion para iguales fines.»

Cuya soberana disposicion se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y como adición que debió publicarse con la Instruccion de 20 de Agosto de 1859, al anunciar como se hizo en el Boletín del día 23 del corriente, número 100, la subasta de contribuciones que ha de tener efecto el día 20 de Setiembre próximo, y que por una omision involuntaria dejó de hacerse mérito de la preinserta Real orden. Santander 28 de Agosto de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.

Funcionando ya en la provincia las Compañías de Seguros Hispano-Portuguesas «Agrícola» y «Ganadera», que como todas las de su clase favorecen notablemente aquellas industrias; esta Junta cuya mision es impulsar el desarrollo de la riqueza pública, ha creído conveniente recomendarlas á las clases productoras.

Un corto desembolso que la prevision y economía consiente aun á las mas limitadas fortunas, basta para alejar de las familias el efecto destructor del rayo y de la tempestad y hasta de las enfermedades y miserias que afligen á los seres orgánicos.

El capital que tantas vigilias ha costado y que tan halagüeño porvenir ofrece, encuentra en la produccion un asilo seguro, que al multiplicarse dá sólidas garantías, presentando en perspectiva, mayor riqueza, nuevos gozes.

¡Benéfica institucion concebida por el hombre culto, para dar el último sello al bien estar doméstico, que es la base de la prosperidad pública!

Pero estos principios no son aun bien conocidos por muchas personas á quienes directamente añaden:

La desconfianza con que se miran las nuevas creaciones, el apego á lo existente, la falta de noticias exactas sobre resultados prácticos; motivos son que traen á los industriales de inscribirse en los seguros.

La Junta espera por lo mismo que los Alcaldes, funcionarios públicos y particulares amantes del país procurarán inculcar en el ánimo de los labradores y ganaderos las ventajas que aquellas aso-

ciaciones reportan, combatiendo preocupaciones rutinarias é infundadas que con frecuencia suelen oponerse y concluyen por desalentarlos.

De esta manera *coadyuvarán* al fomento y prosperidad de la provincia, que es el constante anhelo de esta Corporacion, y merecerán el bien de sus ciudadanos, á quienes servirán de estímulo en tan laudable designio.

Santander 27 de Agosto de 1861.—El Presidente G. I., Ramon Carrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la librería de D. Manuel María Ramon y en las cabezas de partido de la provincia, en los corresponsales del mismo.

Ayuntamiento constitucional de Las Herrerías.

En el pueblo de Cabazon, de este distrito, se halla prendada una vaca por haberla cogido en la mies del mismo pueblo, de las señas siguientes: color de avellana madura, astas gruesas, crecidas y cubiertas, abierta de cabeza, la cola poblada, aparenta estar domada y de 8 á 10 años. La persona que se crea su dueño puede presentarse al Pedáneo de dicho pueblo, quien se la entregará pagando los daños y costos. Herrerías 26 de Agosto de 1861.—Alejandro Palacios.

Providencias judiciales.

Doctor Don Pedro de Olarría y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. villa y corte.

Hago saber: que en el día veinte y seis de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, falleció en esta corte sin testar, el Presbítero D. Francisco Javier Antero Portilla Ceballos Escalera, natural de Prases, Diócesis de Santander, y cura párroco que fué de Lomoviejo, en la provincia de Avila; y en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de treinta dias comparezcan en dicho Juzgado y por la Escribanía de número del que refrenda á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 27 de Mayo de 1861.—Doctor Pedro de Olarría y Adalid.—Por mandado de S. S.ª, Doctor Mariano Garcia Sancha.

Del pueblo de Güemes, Ayuntamiento de Bareyo, se ha extraviado un novillo propio de José Venero, de las siguientes señas: edad cinco años, color de avellana, pescuezo negro y las puntas de las astas un poco cortadas.

La persona en cuyo poder se encuentre ó sepa de su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño, el cual es vecino de citado pueblo de Güemes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 1.º de Setiembre de 1861 á las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no ha tenido efecto en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, las subastas en arriendo por cuatro años de las fincas que, administradas por el Estado, radican en los distritos de dichos Ayuntamientos, se anuncia con arreglo al artículo 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1853 la 3.ª subasta de las mismas para el día 1.º de Setiembre del año actual á las once de su mañana, bajo el tipo de la quinta parte de la renta que actualmente produce, según se demuestra á continuación, con las demas circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. Las subastas se celebrarán ante los respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos, Escribano ó á falta justificada de estos los Fieles de fechos; todo conforme al anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 16, del miércoles 6 de Febrero último.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
------------------	-------------------------------	------------	-----------------------	----------------	----------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------------

Partido de Laredo.

1285 al 1287 y el 72	3 prados y un cuarto de casa.	10 carros.	Secadura y Rada.	Voto.	Fábrica de Secadura y Rada.	El Cura de Padierniga.	9 60	7 68
1299 y 1300	2 prados.	5 idem.	Nates.	Idem.	Idem de Nates.	El de Nates.	2	1 60
1218	Un prado con 8 robles.	5 idem.	Liendo.	Liendo.	Santa.º de la Misericordia de Liendo	Lorenzo Revilla.	1 71	1 56
1285 y 1284.	2 terrenos herial y minbrera.	13 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Cabildo y Fábrica de Tarrueza.	El Cura de Liendo.	26 68	21 52
1501	Un terreno con 11 robles.	22 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Liendo.	El mismo.	4	3 20
1219 al 1220 y el 52	Un prado, una parra y una casa.	3 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Santuario de Gracia de Liendo.	Lorenzo Revilla.	7 66	6 12
1217	Un terreno.	3 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Idem de San Roque de Liendo.	El mismo.	2 84	2 24
1216	Un terreno.	3 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Idem de San Julian de Liendo.	El mismo.	2 14	1 68
65	Una casa.	»	Seña.	Seña.	Cabildo de Laredo.	El Cabildo de Laredo.	14 68	11 72

Partido de Entrambaguas.

1085 al 1086 y 59 y 40.	2 tierras, una casa y un tinglado.	65 carros.	Arnuero.	Arnuero.	Santos Mártires de Arnuero.	El Cura de Arnuero.	66 68	55 52
1225 al 1250.	6 tierras.	5 1/2 idem.	Bareyo.	Bareyo.	Iglesia de Bareyo.	El de Bareyo.	46 68	57 52
65 al 68.	6 almacenes ó tinglados en mal estado	»	Tijero.	Marina de Cudeyo.	Ministerio de Marina.	Felipe Gargallo.	4	5 20
69	Una tierra labrantia prado y campo en abertal.	»	Tijero.	Idem.	Idem.	Hilario Coteron.	50	40
59	Un monte herial titulado de Peña Belato en Riotuerto.	252 carros y 400 piés.	Riotuerto.	Riotuerto.	Idem.	Ramon Moreno.	37	29 60
60	Otro herial titulado Sierra hermosa.	1454 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	194	155 20
1255 al 1244.	6 tierras y un prado.	5 idem.	Idem.	Idem.	Ayuda de parroquia de San Crispin y San Cornelio.	El Cura de Riotuerto.	29 54	25 64
1009	Un prado con árboles.	»	Cecañas.	Medio Cudeyo.	Ermita de San Vicente de Cecañas.	Pedro Gándara Barquero.	2 66	2 12
1154	Una tierra.	2 carros.	Riaño.	Solbrzauo.	Iglesia de Riaño.	El Cura de Riaño.	4	5 20

Partido de Villacarrido.

6926 y 6927.	Una tierra y un prado.	10 idem.	Pedroso.	Villacarrido.	Beneficio del pueblo de Pedroso.	El Cura de Pedroso.	6 68	5 52
6905 y 6904.	Una tierra y un prado.	12 idem.	Carrido.	Idem.	Idem de Carrido.	El de Carrido.	5 54	4 20
6805 al 6812.	8 prados.	19 idem.	Soto.	Idem.	Ntra. Sta. del Rosario de Soto.	Antonio Saro.	17 54	15 64
6905 al 6924.	9 tierras y 11 prados.	66 idem.	Idem.	Idem.	Fábrica de Soto.	El Cura de Soto.	56	44 80
6925	Una tierra.	2 idem.	Santibañez.	Idem.	Iglesia de Santibañez.	El de Santibañez.	4	5 20
6928 al 6957.	10 prados.	44 idem.	Abionzo.	Idem.	Curato de Abionzo.	El de Abionzo.	29 54	25 64
6817 y 6818.	2 prados.	4 idem.	Vargas.	Puente Viego.	San Andrés de Vargas.	Francisco Valdés.	10 68	8 52

En el mismo día y hora y en el Gobierno civil de esta provincia y en la sala consistorial del Ayuntamiento de Mollado, se celebrará segunda doble subasta en arriendo por 4 años de las fincas de mayor cuantía que administradas por el Estado, radican en el distrito de dicho Ayuntamiento bajo el tipo de las cinco sextas partes del importe porque salieron en primera. El remate tendrá efecto ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda, y en el Ayuntamiento de Mollado ante su Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, en su conforme en un todo al modelo de proposiciones y formalidades prevenidas en el anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia número 145, del lunes 3 de Diciembre de 1860.

Fincas de mayor cuantía.—Partido de Torrelavega.

5486 al 5502 y 7582	16 tierras y una heredad.	66 carros 5 peonadas.	Mollado.	Mollado.	Beneficio de Mollado.	Francisco Diaz de Liño.	1180	985 50
5505 al 5516.	14 tierras.	59 carros y 5 peonadas.	Sillo.	Idem.	Beneficio mayor de Sillo.	Celedonio Saenz.	776	646 65

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y á las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados en el día y hora señalados que tendrá efecto la subasta y adjudicacion definitiva al mejor postor, previa la aprobacion de la Direccion general del ramo respecto á las fincas de mayor cuantía, y del Sr. Gobernador de la provincia en cuanto á las de menor. Santander 14 de Agosto de 1861.—El Administrador, P. S., Manuel Ballesteros.